

BORRADOR DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE EN EL MERCADILLO Y CUALQUIER OTRO TIPO DE VENTA NO SEDENTARIA

EXPOSICION DE MOTIVOS

La existencia en la ciudad de Teruel de mercadillos de venta ambulante, tanto periódicos como ocasionales, todos ellos con cierto arraigo y tradición en la ciudad, así como las novedades legislativas que desde hace algunos años se han venido produciendo en la materia, han hecho necesaria una revisión de la normativa municipal.

La Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006 relativa a los servicios en el mercado interior, impuso a los Estados la obligación de eliminar todas las trabas jurídicas y barreras administrativas injustificadas a la libertad de establecimiento y de prestación de servicios; introduciéndose en nuestro ordenamiento jurídico a través de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. Esta Ley ha establecido, como regla general, que la normativa reguladora del acceso a una actividad de servicios o del ejercicio de la misma no podrá imponer a los prestadores un régimen de autorización, salvo excepcionalmente y siempre que concurren las condiciones de no discriminación, necesidad y proporcionalidad (art. 5).

En materia de ordenación del comercio minorista, propio de los mercadillos ambulantes, la entrada en vigor de la citada Ley 17/2009 ha obligado a modificar el régimen contenido en la Ley estatal 7/1996, de 15 de enero de Ordenación del Comercio Minorista, especialmente el Capítulo IV del Título III, referido a la venta ambulante o no sedentaria. El desarrollo del régimen contenido en dicho capítulo se ha llevado a cabo por el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria que comienza declarando en su exposición de motivos que, si bien con carácter general las actividades de servicios de distribución comercial no deben estar sometidas a autorización administrativa previa, en lo relativo al ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria se ha considerado necesario su mantenimiento, así como la introducción de ciertas modificaciones en la medida que este tipo de actividad comercial requiere del uso de suelo público que debe conciliarse con razones imperiosas de interés general como el orden público, la seguridad y la salud pública.

La Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, al reconocer a los municipios competencia en materia de mercados (artículo 25.2 g) está facultándoles para el ejercicio de las potestades necesarias para llevar a la práctica tal competencia, dentro del marco de la Legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

En ejercicio de tal competencia y en virtud de la potestad reglamentaria de las entidades locales reconocida por el artículo 4 de la Ley 7/1985, el Ayuntamiento de Teruel considera necesario intervenir en la regulación de la venta ambulante, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Comercio de Aragón.

TITULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene como finalidad establecer el régimen jurídico al que queda sometida la actividad de venta ambulante, desarrollada bajo la fórmula de mercado periódico u ocasional en el término municipal de Teruel, mediante el establecimiento de los requisitos necesarios para su ejercicio y de las condiciones de su desarrollo.

Artículo 2. Régimen jurídico

1. La utilización del dominio público que representa, se regirá por la normativa vigente en la materia. A tal respecto, se califica el uso como uso común especial, al no requerir instalaciones fijas o permanentes.

2. La actividad comercial desarrollada en el mercado ambulante se regirá por la presente Ordenanza, y en lo no previsto en la misma, por lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad comercial autonómica y estatal.

Artículo 3. Modalidades de venta

1. La venta a la que se refiere la presente Ordenanza podrá realizarse bajo las modalidades de mercadillos, periódicos u ocasionales, mercadillos de régimen singular, y enclaves aislados en la vía pública para la venta de productos de temporada o en aquellos que se autoricen justificadamente con carácter excepcional.

2. La venta ambulante durante las Ferias del Ángel se regirá por los Pliegos de condiciones que se aprueben para su ejercicio, y supletoriamente, por la presente Ordenanza.

TITULO PRIMERO. DEL MERCADILLO Y SUS INSTALACIONES

Artículo 4. Emplazamiento y Días de celebración.

1. El día habitual de celebración de mercadillo es el jueves. Este se ubica tradicionalmente en la plaza del Santo Cristo, calle El Cuervo, calle El Carmen, y ambos lados de la Ronda Dámaso Torán. Por decreto de Alcaldía podrá determinarse un segundo día de celebración de mercado.

2. El Ayuntamiento, por resolución de Alcaldía, podrá variar dicho emplazamiento así como los días de celebración cuando razones de utilidad pública o interés general así lo aconsejen, sin que en ningún caso, se genere derecho a indemnización de daños o perjuicios a los titulares de puestos afectados.

El acuerdo de cambio de ubicación se realizará previo informe de los Servicios Técnicos y de la Policía Local.

3. No podrá procederse a la instalación de mercadillo aquellos días de mercado previos o que coincidan con los fines de semana de celebración de las Bodas de Isabel, Vaquillas, Fiestas del Barrio del Arrabal, donde tradicionalmente se ubica y durante la celebración de la Feria de Saldos y Oportunidades.

No obstante, el jueves anterior a las Ferias del Ángel y el jueves anterior a las Bodas de Isabel, la celebración del mercadillo podrá adelantarse al día anterior.

4. En caso de ser festivo alguno de los días de mercadillo, el Ayuntamiento, por resolución de Alcaldía y a petición del Policía Encargado del Mercado, podrá trasladar su celebración al día inmediatamente anterior o posterior al festivo.

5. Por petición de la Junta de Mercadillo mediante escrito presentado en el Registro de este Ayuntamiento, o por solicitud del Policía Encargado del mercadillo podrá acordarse la suspensión de la celebración habitual de alguno de los días del mercadillo. De igual modo se procederá en caso de escasa afluencia de vendedores y comerciantes durante el mes de agosto.

Artículo 5. Artículos y productos objeto de venta

1. Las autorizaciones para la venta deberán especificar el tipo de producto que puede ser vendido, de acuerdo con la solicitud del interesado y de conformidad con lo dispuesto en esta Ordenanza.

2. Está permitida la venta de los siguientes productos:

- a) Productos de alimentación.
- b) Uso y vestido.
- c) Calzados, marroquinería y baratijas.
- d) Frutos secos.
- e) Encurtidos.
- f) Flores y plantas.
- g) Menaje, ferretería y bricolaje.
- h) Artículos de tecnología.
- i) Libros y revistas.
- j) Mobiliario, alfombras y tapices.
- k) Productos de artesanía.

l) En general, aquéllos que hagan referencia al ornato.

2. El Ayuntamiento se reserva la facultad de concretar, ampliar o restringir los productos que pueden ser objeto de venta.

3. Cuando la autorización expedida sea para productos alimenticios, no se podrá solicitar la venta de otro producto que no sea del ramo de alimentación.

4. En los puestos ambulantes de venta de productos textiles, calzado, artesanía y ornato, no podrán venderse productos de alimentación.

5. Queda expresamente prohibida la venta de animales así como de productos pirotécnicos, pólvora y cartuchería.

Artículo 6. Condiciones Higiénico-sanitarias

1. Cuando la autorización expedida sea para productos alimenticios, todo lo relativo a higiene se regirá de acuerdo con la normativa sanitaria vigente.

2. Las condiciones higiénico sanitarias se establecerán en el decreto de autorización, y su cumplimiento quedará sometido a comprobación por parte de la Policía Local y de los Técnicos competentes en la materia.

3. El Ayuntamiento podrá realizar cuantas inspecciones considere necesarias para verificar el correcto cumplimiento de la normativa higiénico-sanitaria. Se realizarán al menos dos inspecciones anuales.

Artículo 7. Condiciones de Seguridad

1. En caso de que el ejercicio de la venta ambulante suponga la realización de una actividad que pueda considerarse incluida dentro del ámbito de aplicación de la normativa en materia de espectáculos públicos, deberá observarse el cumplimiento de los requisitos que en ella se prevean.

Artículo 8. Horario de celebración

1. El horario de ventas será de 9 horas a 14:30 horas. La instalación de los puestos de carga y descarga de mercancías deberá realizarse entre las 6:30 horas y 8:45 horas de la mañana, prohibiéndose a partir de esta hora efectuar tales operaciones.

2. Una vez efectuada la descarga de la mercancía, el vehículo utilizado para dicha actividad se retirará y estacionará fuera del perímetro delimitado para la instalación de los puestos. Si el Policía Encargado del mercadillo considerase que, por las dimensiones y características del puesto de venta, puede estacionarse el vehículo detrás del puesto de venta sin ocupar la zona peatonal ni invadir los pasillos existentes, se estará a las indicaciones realizadas por éste funcionario.

3. La retirada de mercancías y desmontaje de los puestos se realizará hasta las 15:30 horas.

Artículo 9. Instalaciones. Características y colocación de los puestos

a) La venta se realizará en puestos o instalaciones desmontables y nunca fijas, quedando prohibida la colocación de cualquier elemento clavado en suelo que pueda dañar el pavimento, o sujeto o apoyado en árboles, postes, farolas, muros, verjas u otras instalaciones.

Los puestos podrán estar dotados de toldos. Los toldos o voladizos, estarán situados a una altura suficiente para que no impida o moleste el paso de compradores y viandantes y en ningún caso inferior a 2 metros.

b) Los productos a la venta, siempre que sus características de volumen y peso lo permitan, deberán situarse a una altura respecto del nivel del suelo, no inferior a 60 cm. Así mismo los productos alimenticios, en ningún caso podrán situarse directamente en el suelo.

c) Los puestos no podrán situarse en accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales e industriales ni delante de escaparates y exposiciones, ni en lugares que dificulten tales accesos y la circulación peatonal.

d) Deberá respetarse una distancia mínima libre en el entorno inmediato de los diversos Bienes de Interés Cultural, Bienes Catalogados, Monumentos, etc, situados en el ámbito espacial ocupado por el “mercadillo ambulante de Teruel” u otros puestos de venta no sedentaria dentro de la ciudad, con el fin de evitar afecciones directas a dichos bienes inmuebles.

e) Se prohíbe expresamente el apoyo y/o anclaje de elementos de cualquier tipo a los edificios monumentales citados en el párrafo anterior.

f) Deberán respetarse los vallados de seguridad de otras instalaciones ajenas que coincidan en el espacio afectado por el mercadillo ambulante de Teruel u otros puestos de venta no sedentaria dentro de la ciudad.

g) Todos los sistemas urbanos de protección contra incendios, tales como hidrantes, tomas en fachada de columna seca, etc, deberán quedar visibles y libres de obstáculos con el fin de permitir la accesibilidad hasta ellos por parte de los servicios de emergencia en caso necesario.

h) Deberá respetarse una distancia mínima que permita al menos el paso entre puestos eventuales correlativos.

i) Se dejará libre de obstáculos el tránsito de peatones por aceras e igualmente, el acceso a viviendas y establecimientos comerciales.

j) Las dimensiones de los puestos podrán ser de 2, 4, 6 y 8 metros de fachada, por 2,5 metros de fondo recomendado y 3 metros de fondo máximo en todos ellos. Estas dimensiones se aprobarán por Decreto según el plano elaborado por el Ayuntamiento.

k) El número máximo de puestos del mercadillo de los jueves en su ubicación tradicional, es de

133 conforme a las dimensiones y distribución actual. Será competencia del Ayuntamiento, mediante resolución de Alcaldía, ampliar o reducir el número de puestos de venta ambulante y sus dimensiones, previo informe al respecto, si se considera procedente, de los Servicios Técnicos.

l) En la celebración de mercadillos ocasionales, durante la época de Ferias o celebración de festividades, el número y dimensión de los puestos se determinará por lo dispuesto en el plano aprobado por decreto municipal.

La dimensión preferente de los puestos de venta ambulante que no sean de alimentación, será de 6 metros y su distribución se ajustará a las condiciones y particularidades de la zona donde se ubiquen.

En la distribución y ubicación de los puestos de alimentación, se tendrán en cuenta las características técnicas y de seguridad y se atenderá en todo caso al criterio técnico municipal y los planos elaborados.

m) En todo caso, en cuanto a dimensiones y ubicación, se estará a las prescripciones que se disponga en el informe que emitan los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento.

Artículo 10. Puestos Vacantes

1. Los puestos que no sean ocupados los días de celebración del mercadillo por ausencia de su titular, podrán ser ocupados por los titulares de los puestos situados a derecha e izquierda, repartiéndose el espacio por mitades iguales, siempre y cuando el Policía Encargado no observe impedimento.

2. No obstante, el Policía Encargado del mercado, podrá, a su criterio, autorizar la instalación de vendedores en puestos distintos de los que corresponden a las autorizaciones de las que son titulares, cuando, como consecuencia de haberse producido un número elevado de ausencias, resulte conveniente la agrupación de los puestos montados a fin de evitar una excesiva dispersión y en aras a mejorar el funcionamiento del mercado.

3. Durante los meses de enero y julio de cada año, el Ayuntamiento publicará en su página web municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia, un listado de puestos vacantes en el mercadillo municipal, de manera que los interesados podrán solicitar autorización para el ejercicio de venta ambulante cumpliendo con los requisitos establecidos en esta ordenanza y adjudicándose conforme a los criterios establecidos en la misma.

Artículo 11. Permutas

1. En el mercadillo semanal se permiten las permutas previa puesta en conocimiento al Ayuntamiento de Teruel mediante Instancia General presentada en el Registro. La permuta tendrá carácter definitivo durante el periodo de vigencia de la autorización.

2. Queda prohibida la permuta entre puestos del ramo de alimentación y cualquier otra clase de

productos.

3. La permuta deberá aprobarse por Decreto municipal.

4. En el resto de mercadillos ocasionales y en el mercadillo ambulante celebrado con ocasión de las Fiestas del Ángel quedan expresamente prohibidas las permutas.

TITULO SEGUNDO. DE LAS AUTORIZACIONES Y DE LAS PERSONAS

Artículo 12. Requisitos de los interesados

1. Los interesados en el ejercicio de la venta ambulante en la ciudad de Teruel deberán cumplir en todo momento los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta a efectos tributarios y de la Seguridad Social.

b) Hallarse al corriente en el pago de la tasa por ocupación de vía pública.

b) Cumplir, en su caso, las normas técnico-sanitarias que sean de aplicación.

c) Acreditar, en el caso que sea necesario, la titulación y colegiación oficial, así como prestar las fianzas y demás garantías exigidas por la legislación vigente para la venta de determinados productos o la prestación de determinados servicios.

d) Estar inscrito en el Registro de Actividades Comerciales de Aragón de acuerdo con lo previsto en la Ley de Comercio de Aragón.

e) Ostentar, en su caso, los permisos y autorizaciones.

2. Junto con la solicitud, se deberá aportar la siguiente documentación:

1. DNI, tarjeta de extranjero o documento que lo sustituya.

2. Certificados de estar al corriente con las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

3. Certificado de estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes de Impuesto de Actividades Económicas.

4. En el caso de extranjeros, documentos que acrediten el permiso de residencia y de trabajo.

5. Dos fotografías tamaño carné.

6. En caso de tratarse de venta de alimentos, certificación acreditativa de haber recibido formación necesaria y suficiente en materia de manipulación de alimentos conforme a la legislación vigente.

7. En el caso de que el solicitante sea socio de una cooperativa, este deberá aportar además el documento acreditativo de alta en el Impuesto de Actividades Económicas a nombre de la cooperativa así como un certificado de pertenencia a la misma, y los certificados de estar al corriente de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a nombre de la cooperativa.

8. Póliza y recibo de pago del Seguro de Responsabilidad Civil de cobertura mínima de 150.000 euros, de la instalación del puesto a nombre del titular y recibo del pago del mismo o certificado emitido por la compañía aseguradora.

9. En el caso de puestos de venta ambulante que requieran instalación de gas, gasoil, instalaciones eléctricas o generadores eléctricos autónomos, además de todo lo anterior, se deberá aportar la documentación técnica necesaria según se informe por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento.

Artículo 13. Procedimiento y criterios de adjudicación

1. La adjudicación de la titularidad de los puestos de venta ambulante en el mercadillo, se realizará teniendo en cuenta el orden de entrada en el Registro de Entrada de este Ayuntamiento de la solicitud del interesado con la documentación completa.

2. La adjudicación de las autorizaciones para la venta ambulante en el segundo día de mercado, siempre que se mantenga en su ubicación tradicional, se procederá conforme se indica en el párrafo anterior.

3. No obstante en el segundo día de mercado semanal, mediante Decreto de convocatoria, se podrá establecer un procedimiento de adjudicación distinto atendiendo al número de puestos disponibles, así como tener en cuenta la innovación en el producto con respecto a los ya existentes en el mercadillo habitual.

Artículo 14. Vigencia

1. La vigencia de las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante en el mercadillo semanal será de tres años.

2. Las autorizaciones deberán renovarse a solicitud del interesado o a requerimiento del Ayuntamiento, 1 mes antes a la finalización de su vigencia. Deberá solicitarse la renovación acreditando el cumplimiento de los mismos requisitos exigidos por la Ordenanza para ser titular de puesto ambulante.

3. Sin perjuicio de ello, las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por el Ayuntamiento en cualquier momento por razones de interés público (obras en la vía pública, tráfico, etc.) así como por incumplimiento de las condiciones establecidas en las mismas sin generar derecho a indemnización alguna.

4. En los mercadillos ocasionales y puestos aislados en la vía pública, la vigencia de las

autorizaciones vendrá establecida en la autorización administrativa correspondiente.

Artículo 15. Transmisión de las autorizaciones

1. La autorización para la venta ambulante en el mercadillo municipal será transmisible previa comunicación al Excmo. Ayuntamiento de Teruel mediante el modelo normalizado disponible en la página web municipal, firmado por ambos interesados, transmitente y adquirente, a la que deberá acompañarse la documentación exigida en la Ordenanza para ser nuevo titular.

Artículo 16. Extinción y Revocación de las autorizaciones

1. Son causas por las que el Ayuntamiento podrá declarar la extinción y revocación de las autorizaciones las siguientes:

a) Fallecimiento, invalidez permanente o jubilación del titular.

b) Todo cambio de circunstancias inicialmente concurrentes en el titular que supongan incumplimiento de alguna de las condiciones necesarias para poder ostentar dicha cualidad.

c) Toda cesión, traspaso o arrendamiento no permitida por esta norma.

d) La falta injustificada de asistencia al mercadillo durante tres meses continuados.

e) La falta o demora en el pago de tres o más recibos de la tasa correspondiente por ocupación de vía pública.

f) El reiterado incumplimiento de las obligaciones sanitarias o de las órdenes recibidas en materia de limpieza o higiene del puesto.

Artículo 17. Titulares y empleados

1. Los titulares de los puestos de mercadillo semanales y ocasionales, podrán ser auxiliados o, en su caso, sustituidos, en el desarrollo de la actividad por dependientes, colaboradores o personas con las que tengan una relación de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

2. A efectos de control administrativo, dichos titulares deberán comunicar al Ayuntamiento de Teruel la existencia de colaboradores en su puesto, mediante escrito acompañado del DNI y de fotografía tipo carné del colaborador.

3. La persona que sea titular de autorización para venta ambulante de conformidad con lo dispuesto en esta Ordenanza no podrá ser persona colaboradora en otro puesto del mismo mercado.

4. Lo dispuesto en el presente artículo se entiende sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones de la normativa vigente en materia laboral y de Seguridad Social.

Artículo 18. Obligatoriedad del ejercicio de venta en el mercadillo semanal.

1. Los titulares de los puestos tienen la obligación de ejercer la venta en los mismos todos los días en que se celebre el mercado.

2. El titular del puesto deberá comunicar a la Administración el disfrute de vacaciones, con expresión del período que desee disfrutar. La ausencia en la actividad no superará el mes de duración. Durante dicho período el puesto permanecerá vacante y sin actividad. No obstante, y en los puestos que así lo soliciten, durante el periodo vacacional del titular se permitirá que ejerza la actividad uno de los dependientes acreditados.

3. No incurrirán en la falta contemplada en el artículo 16 letra d) quienes, por plazo máximo de 3 meses, acrediten la realización de un viaje a su país natal previa comunicación en el Ayuntamiento. Los puestos que vayan a quedar libres por este motivo podrán ser adjudicados temporalmente durante el tiempo que dure la ausencia, a la persona interesada que lo solicite.

4. La ausencia del titular por causas de fuerza mayor, deberá ponerse en conocimiento del Policía Encargado del mercadillo. Cuando la ausencia del mercado no exceda de dos días se admitirá la comunicación verbal. En caso de que se precisen más días, deberá manifestarse por escrito con expresión y acreditación de la causa que la motive.

5. A los efectos de lo dispuesto en este artículo, se considerarán causas de fuerza mayor:

- La enfermedad del titular, de su cónyuge, o hijos, con ingreso hospitalario o incapacidad temporal debidamente acreditada.
- El fallecimiento de familiar por consanguinidad en primer grado.
- Las condiciones meteorológicas muy adversas como nieve o granizo que impidan desplazarse a la ciudad desde otros términos municipales.

Artículo 19. Obligaciones de los titulares de autorizaciones de venta ambulante

a) Cumplir y hacer cumplir a quienes de ellos dependan, las presentes normas y cuantas disposiciones y órdenes les afecten, tanto referidas a las instalaciones como a los productos que vendan, así como acatar las órdenes de los agentes de la Policía Local.

b) Ejercer personalmente la actividad y tener debidamente acreditados a los dependientes o colaboradores, en su caso, en los términos establecidos en esta Ordenanza.

c) Los puestos que expendan productos al peso o medida deberán disponer de cuantos instrumentos sean necesarios para su medición o peso. Tales instrumentos de peso o medida estarán debidamente legalizados.

d) Encontrarse de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

- e) Estar al corriente de pago de las tasas municipales derivadas de su actividad en el mercado.
- f) Tener a disposición y exhibir cuando fueran requeridos por el Policía Encargado o por los agentes de la Policía Local el recibo de pago de la tasa municipal por ejercicio de la actividad, el certificado de pesas y medidas y la inscripción en el Registro General de Actividades Comerciales y demás que exijan las disposiciones vigentes.
- g) Tener en el puesto y exhibir cuando fueren requeridos para ello por la autoridad competente los justificantes o facturas de procedencia de los artículos que vendan, a nombre del titular.
- h) Tener expuestos en forma visible para el público la acreditación del titular y de los dependientes del puesto, en su caso, el documento en que conste la correspondiente autorización municipal, así como una dirección para la recepción de las posibles reclamaciones.
- i) El montaje, desmontaje y mantenimiento de los puestos en las debidas condiciones de seguridad y limpieza; así como la evacuación de los residuos depositándolos en un recipiente y, una vez lleno este, y al final de la jornada, en los contenedores dispuestos al efecto, dejando el espacio ocupado por el puesto en perfecto estado de limpieza a la finalización del desmontaje.
- j) Responder de los daños y perjuicios que puedan originarse con las instalaciones y elementos de su pertenencia.
- k) Cumplir todas las obligaciones y prescripciones de la normativa aplicable.
- l) Colaborar con las autoridades municipales y acatar las instrucciones que dicte la autoridad.

TÍTULO TERCERO. DE LOS REPRESENTANTES DEL MERCADILLO

Artículo 20. Composición y régimen de funcionamiento de la Junta de Mercadillo

1. Existirá una Junta del Mercadillo cuya composición y competencias serán las siguientes:

a) Composición: Tres representantes de los titulares de autorizaciones de venta elegidos democráticamente entre ellos, un miembro de la Policía Local, el Concejal Delegado del Área de Comercio a quien corresponderá la Presidencia y un técnico municipal, que actuará como Secretario.

En caso de que hubiese un resultado de empate entre varios de los candidatos, este se resolverá con la celebración de un sorteo ante los miembros salientes de la Junta y los posibles candidatos.

En caso de que alguno de los miembros de la Junta de Mercadillo renunciase a la misma o por motivos laborales dejase de ejercer la venta ambulante o realizase un cambio de titularidad del puesto de mercadillo ambulante, se nombrará como miembro de la Junta de Mercadillo al siguiente candidato más votado en la última votación realizada.

No podrá asistir a la Junta del Mercadillo ningún vendedor que no haya sido elegido

representante de los mismos.

b) Competencias: vendrán referidas a cuantas materias afecten al funcionamiento del mercadillo con carácter de consulta y asesoramiento, sin que en ningún caso los acuerdos que adopten tengan carácter vinculante. Las propuestas que surjan de esta Junta deberán ser tramitadas por los órganos municipales correspondientes.

c) Régimen de funcionamiento: funcionará con sujeción a las siguientes normas:

- Las sesiones serán ordinarias y extraordinarias: las ordinarias se celebrarán al menos una vez al año; las extraordinarias por acuerdo de la Junta ante la iniciativa de al menos de tres miembros de la misma.

- Los miembros tendrán voz y voto. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate se decidirá con el voto del presidente.

- Los miembros serán convocados por el Secretario, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, con entrega del orden del día de los asuntos a tratar, salvo en casos de urgencia.

Artículo 21. Policía Encargado del Mercadillo

1. El funcionario o funcionarios que tenga atribuidas las funciones de inspección de la vía pública donde se ubica el mercado ejercerán entre otras las siguientes funciones:

a) Velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza y demás normativa que resulte de aplicación.

b) Llevar el registro de titulares de los puestos y de las personas que, previa autorización vayan a ejercer la actividad comercial.

c) Resolver las incidencias que se produzcan en el desarrollo de la actividad.

d) Llevar anotación de puestos no ocupados y dar traslado a la Unidad de Desarrollo Local.

e) Dar cuenta al Departamento encargado de la gestión del mercadillo de cuantas incidencias se produzcan en el desenvolvimiento del mercadillo así como procedera las denuncias que sean necesarias.

f) Manejo y control de los cobros a los vendedores por instalación en la vía pública con puesto de mercado.

g) Suspender el ejercicio de la actividad de venta ambulante en caso de desacato, resistencia, coacción, o amenaza a la autoridad.

TÍTULO CUARTO. INFRACCIONES Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 22. Principios y procedimiento sancionador. Responsabilidad. Órgano municipal competente para sancionar.

1. En cuanto a principios y procedimiento sancionador, se estará a lo dispuesto por la normativa vigente reguladora del ejercicio de la potestad sancionadora y del procedimiento sancionador.

2. Será responsable de las infracciones, aun a título de simple inobservancia, el causante de la acción u omisión en que consista el hecho que constituya la infracción.

3. La competencia sancionadora corresponde a la Alcaldía-Presidencia.

Artículo 23. Infracciones administrativas

1. Tendrán el carácter de infracciones administrativas las acciones u omisiones contrarias a la presente Ordenanza, así como las conductas contrarias a las normas de comportamiento en ella establecidas.

2. A efectos de esta Ordenanza las infracciones se clasifican de la siguiente manera:

A) Infracciones leves

1. El incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en la autorización municipal.

2. El incumplimiento del horario.

3. La utilización de aparatos de megafonía o altavoces molestando al resto de los vendedores y público en general.

4. La falta de ornato y limpieza en el puesto y su entorno.

5. Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos recogidos en esta Ordenanza y que no estén calificados como graves o muy graves.

6. No tener consigo la autorización municipal, teniéndola concedida.

7. La no instalación del puesto durante seis jornadas ininterrumpidas, sin causa justificada.

8. El incumplimiento de las normas y órdenes en materia sanitaria.

B) Infracciones graves

1. La reincidencia en tres infracciones leves.

2. La instalación del puesto en lugar distinto al autorizado.

3. El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio.

4. Falta de báscula o contraste en los instrumentos de peso y medida.

5. La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes o funcionarios en el cumplimiento de sus funciones, así como el suministro de información inexacta o documentación falsa.

6. Estacionar el vehículo dentro del perímetro delimitado para la instalación del Mercadillo, durante el horario establecido para la venta.

7. Ocupación de más metros de los autorizados.

8. El comercio por personas distintas a las contempladas en la autorización municipal.

9. El ejercicio de la venta de artículos o productos distintos a los permitidos en la autorización municipal correspondiente.

10. La no instalación del puesto durante diez jornadas ininterrumpidas sin causa justificada.

C) Infracciones muy graves

1. La reincidencia en tres infracciones graves.

2. La instalación de puestos o el ejercicio de la venta careciendo de la autorización municipal correspondiente.

3. La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, sus agentes o funcionarios en el cumplimiento de sus funciones.

4. El ejercicio de la venta de artículos, mercancías o productos adulterados, fraudulentos, falsificados o no identificados.

5. No acreditar la procedencia de la mercancía.

6. Estar asistidos por colaboradores que no estén afiliados y en situación de alta en la Seguridad Social.

Artículo 24. Sanciones

Serán las siguientes:

a) Por infracciones leves:

- multa de hasta 750 euros y/o suspensión de la actividad durante una semana.

b) Por infracciones graves:

- multa de 751 euros a 1.500 y/o suspensión de la actividad de venta ambulante en el mercadillo municipal dos semanas.

c) Por infracciones muy graves:

Multa de 1.501 euros hasta 3000 euros y/o suspensión de la actividad de venta ambulante en el mercadillo municipal dos meses y/o revocación de la autorización.

d) Decomiso

La Policía Local podrá realizar como acción cautelar la intervención de los productos que sean objeto de venta, cuando éstos puedan ocasionar riesgo para la salud o seguridad para los consumidores, o no pueda ser acreditada correctamente su procedencia, cuando la venta se realice sin la autorización pertinente o cuando se produzca en emplazamiento distinto al autorizado, dando cuenta inmediata a los órganos competentes por razón de la materia.

El género decomisado podrá ser retirado previa acreditación de su procedencia con las facturas de compra correspondientes tras el pago en concepto de multa de 150 euros en dependencias de Policía Local. Si la mercancía fuese perecedera, el propietario deberá pasar a recogerla en el plazo de 48 horas. Respecto a las mercancías de carácter no perecedero, el propietario dispondrá de un plazo máximo de 15 días contados desde el día del decomiso para retirar la mercancía. En caso de no hacerlo en el plazo establecido, el Ayuntamiento dispondrá de las mismas.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Interpretación de la norma

La interpretación de las disposiciones de esta Ordenanza o la resolución de las dudas que ofrezca su aplicación, corresponderá al Ayuntamiento de Teruel, a través de la Alcaldía, que podrá dictar cuantas resoluciones e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación y aplicación de esta Ordenanza.

Segunda. Bodas de Isabel y Partida de Diego

La Fundación Bodas de Isabel deberá seguir en todo caso las instrucciones otorgadas por el Ayuntamiento en la adjudicación y distribución de los puestos de mercadillo ambulante que se instalan durante las Bodas de Isabel y la Partida de Diego.

Deberá presentar la solicitud de ocupación de vía pública junto con el listado definitivo de puestos solicitantes y los planos de detalle a escala con indicación de todos los pormenores de lo que se va a instalar (toldos, avances, terrazas, espacio de almacenamiento, vallas de protección, etc) con una

antelación mínima de 30 días hábiles al de la celebración del evento. Durante el mes previo a la celebración de las Bodas de Isabel queda terminantemente prohibido hacer cambios de puestos o de ubicación, salvo lo que el Ayuntamiento ordene a tal efecto.

La instalación de los puestos medievales en la vía pública (mercadillo, tabernas, cervecerías, atracciones medievales, etc) queda supeditada en todo caso a los informes favorables de los Departamentos competentes y al cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de espectáculos públicos y se realizará en el espacio delimitado por el Ayuntamiento a tal efecto, de acuerdo a criterios de seguridad y paso para vehículos prioritarios o de emergencia.

Tercera. Ferias del Ángel

La venta ambulante durante las Ferias del Ángel se regirá por los Pliegos de condiciones que se aprueben para su ejercicio, y supletoriamente, por la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La actualización de las autorizaciones vigentes en el momento de entrada en vigor de la presente Ordenanza se efectuará, a partir de la relación de vendedores ambulantes que será aprobada por decreto del órgano municipal competente, y tendrá la vigencia establecida en el artículo 14 de la presente Ordenanza.

Las disposiciones relativas al régimen sancionador previsto en la ordenanza serán de aplicación a los hechos que constituyan infracción administrativa con arreglo a la misma, producidos a partir de la vigencia de dicha ordenanza.

Los procedimientos sancionadores iniciados antes de la entrada en vigor de la presente ordenanza y relativos a la materia regulada en la misma, se tramitarán de conformidad con la normativa vigente en el momento de su incoación.

Las disposiciones relativas al régimen sancionador previsto en la presente ordenanza, producirán efecto retroactivo en cuanto favorezcan al presunto infractor o al infractor.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de esta Ordenanza queda derogada la Ordenanza Municipal Reguladora de Venta en Mercadillos Ambulantes que fue aprobada por el Pleno en sesión ordinaria el día 27 de abril de 2004.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor transcurridos quince días contados desde el día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.